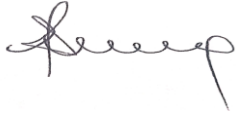


Al Despacho del señor Juez, hoy diecisiete de noviembre de dos mil veinte (2020).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la ejecutada presenta solicitud de terminación del proceso en razón a que de acuerdo a las medidas cautelares decretadas se han aplicado descuentos que superan los \$6.000.000. Con base en lo anterior presenta liquidación del crédito y solicita se realice el fraccionamiento de los títulos judiciales entregando a la ejecutante la suma de \$ 2.093.666 y el restante a favor de su representada.

Posteriormente la apoderada de la ejecutante presenta reforma a la demanda incluyendo como pretensión *“se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra LA COOPERATIVA ECOCAAO, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000) más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 01 de octubre de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.”*

Así mismo manifiesta que desiste de la pretensión solicitada en la demanda inicial toda vez que la parte demandada canceló la misma. Al respecto el art 93 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas **ni todas las pretensiones formuladas en la demanda**, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado*

RADICACION 2018 –587-01
EJECUTIVO

o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado advierte que, a pesar de haber sido presentada en la oportunidad legal, la reforma de la demanda promovida por la apoderada de la ejecutante no cumple los requisitos sustanciales para tenerse como tal, puesto que manifiesta que desiste de la pretensión solicitada en la demanda inicial reemplazándola en su integridad.

Aunado a lo anterior no es claro para el despacho las manifestaciones realizadas por los apoderados de las partes, ya que el ejecutado solicita entrega del título a favor de la ejecutante y la misma sostiene que la parte demandada ya canceló la deuda y que en razón a esto desiste de la pretensión.

De acuerdo a lo anterior se procederá a realizar el traslado pertinente de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutada y se requerirá a los apoderados de las partes para que aclaren al despacho si ya se realizó el pago total de la obligación de acuerdo al mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada ejecutante.

SEGUNDO NEGAR la solicitud realizada por el apoderado de la ejecutada

TERCERO: DAR el trámite correspondiente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y corre traslado.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**RADICACION 2018 –587-01
EJECUTIVO**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 112 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **19 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria